

ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DE: (1) Profesores de Enseñanza Secundaria. (2) Profesores Técnicos de Formación Profesional	Titulaciones para impartir los módulos profesionales que son competencia docente de cada Especialidad del profesorado; además de las titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia relacionadas en los anexos VI a) y VI b)
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES (2)	Licenciado en: Medicina; Farmacia; Biología; Bioquímica; Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Odontología; Veterinaria. Diplomado en: Enfermería.
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA (1)	Licenciado en: Pedagogía; Psicología; Sociología; Psicopedagogía.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD (2)	Licenciado en: Pedagogía; Psicología; Sociología; Psicopedagogía. Diplomado en: Educación Social; Trabajo Social; Maestro, en todas sus especialidades.
PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (1)	Licenciado en: Química. Ingeniero: Químico; Industrial.
PATRONAJE Y CONFECCIÓN (2)	Ingeniero Técnico Industrial: especialidad Textil
PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICO-QUÍMICOS (2)	Licenciado en Química. Ingeniero: Químico; Industrial. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil, especialidad en Química Industrial.
PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA (1)	Licenciado en: Física; Química. Ingeniero: Químico; Industrial; de Materiales; en Automática y Electrónica Industrial.

10721 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1998, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 12440, segunda columna, anexo, párrafo segundo de la Directriz 3.ª, donde dice: «... según lo dispuesto», debe decir: «... según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10722 *ORDEN de 20 de abril de 1998 por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 1966 que regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social.*

La colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, cuyo objeto consiste en el

desarrollo por las mismas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, de la gestión de determinadas situaciones y prestaciones objeto de la acción protectora del sistema, se encuentra regulada reglamentariamente en la Orden de 25 de noviembre de 1966, que desarrolló las previsiones establecidas en la materia en el artículo 208 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966, actualmente contempladas en el artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 y en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La antigüedad de la norma reglamentaria y la experiencia acumulada durante el largo período de tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, han mostrado que adolece de defectos de claridad, especialmente respecto de la forma de colaboración contemplada en el epígrafe d) del apartado 1 del artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, que fue introducida por el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio.

La modificación que se opera en la Orden de 25 de noviembre de 1966 tiene por objeto introducir en la misma distintas disposiciones dirigidas a garantizar el correcto funcionamiento del régimen de colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social. Entre las mismas figuran aquellas que tienen por finalidad evitar prácticas que no se corresponden con la naturaleza de la institución, como es la consistente en ceder o transmitir la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal a favor de entidades distintas a la empresa autorizada, situación que originó la formulación de una proposición no de ley aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados el 11 de noviembre de 1997, instando al Gobierno para que adopte medidas